



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de San Isidro n° 2 y el Juzgado de Garantías n° 1 de ese departamento judicial, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida por la denuncia de Diego Matías R .

Resulta de las constancias agregadas al legajo que distintas personas se habrían presentado en el domicilio del denunciante, situado en la localidad bonaerense de San Fernando, por haber sido indicado ese lugar para probar y retirar una consola de videojuegos ofrecida a la venta a través de la cuenta de Sheila Milagros E en la plataforma Marketplace.

En ese sentido, se habría comprobado que la supuesta vendedora indicaba a los compradores que concurrieran a la vivienda de R por el producto en cuestión, además de exigirles el pago parcial del precio para la reserva del producto, mediante transferencias bancarias a la clave virtual uniforme de E , o a la cuenta digital de Brisa Alejandra C quienes se domiciliarían en las localidades de San Miguel y Loma Hermosa, respectivamente, donde también tendrían residencia Clara E y Walter Gastón M , los titulares de los servicios telefónicos empleados en la defraudación. Por lo demás, la cuenta de E en la red social Facebook se habría creado desde la dirección IP de Daiana Romina V con domicilio en Merlo. Esa cuenta, a su vez, registraría una conexión al momento de la denuncia de los hechos desde la dirección IP de Silvana Daniela A quien tendría domicilio en Villa Ballester.

El magistrado federal declinó su intervención por razón de la materia, al considerar que la defraudación no habría afectado intereses nacionales, y remitió las actuaciones a la justicia con jurisdicción en el lugar donde se domicilia el denunciante, donde las posibles víctimas habrían sido engañadas con respecto a la ubicación del lugar de entrega del producto (cf. resolución del 4 de diciembre de 2023).

El juez de garantías rechazó esa atribución por considerar que resultaba insuficiente la atribución de competencia con fundamento en que el ardid de las presuntas maniobras defraudatorias llevara a las víctimas al domicilio del denunciante. Antes bien, sostuvo que correspondería el conocimiento del caso a los tribunales con competencia en el territorio donde se habrían realizado las conexiones a través de internet, que habrían tenido lugar en extraña jurisdicción (cf. resolución del 27 de diciembre de 2023).

Devueltas las actuaciones, con la insistencia del tribunal de origen, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 28 de febrero de 2024).

En atención a que el juez local no ha desconocido la naturaleza común de los hechos investigados ni que éstos hayan ocurrido en diversas localidades de la provincia de Buenos Aires, opino que corresponde declarar su competencia para conocer al respecto (conf. Fallos: 308: 214 y 324: 1474, entre otros), sin perjuicio de que, si su titular entiende que la investigación incumbe a otro magistrado de su provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 8 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.08.2024 13:15:31